ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 392-2026

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.319.553 de Ocaña, quien actúa en calidad de Secretaria General (A), según consta en el Decreto No. 1889 del 23 de septiembre de 2026, con efectos fiscales a partir del 23 de septiembre de 2026, debidamente facultada para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo del 2017 "*Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto*", de una parte, quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA,** con NIT 899.999.119-7, y de la otra **JULIO CESAR RIVERA MORATO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.698.166 expedida en Bogotá, obrando en su propio nombre y quien en adelante y para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, la Oficina de Planeación elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación. **2)** Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), *"la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)".* **3)** Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la "*(…) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"* (subrayado fuera de texto). **4)** Que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **5)** Que en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Jhonattan Julián Duque Murcia, Jefe de la Oficina de Planeación, certificó que **EL CONTRATISTA**, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y/o experiencia para garantizar los fines de la contratación, ya que cumple con los requisitos solicitados por la Entidad en los estudios previos. **6)** Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone lo siguiente: *"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales*

características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". **7)** Que en virtud de la normatividad antes mencionada la Secretaria General de **LA PROCURADURÍA**, mediante documento expedido el 29 de octubre de 2026, certificó que: para la contratación de servicios profesionales solicitados por la Oficina de Planeación, en el marco del proyecto de inversión denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA PGN EN EL MARCO DEL MIPGN TANTO A NIVEL TERRITORIAL COMO NACIONAL - BPIN 2021011000073, no fue necesario obtener previamente varias ofertas*";* documento que hace parte integral del contrato. **8)** Que el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, mediante documento del 28 de octubre de 2026, certificó: "…*Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente".* **9)** Que en virtud de lo anterior y conforme al contenido del estudio previo y de la certificación de la División de Gestión Humana, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. **10)** Que, por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA**, para desarrollar las actividades indicadas en el estudio previo y en el presente documento. **11)** Que el contrato tiene como presupuesto estimado para esta contratación hasta la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($43.400.000)**, incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61926 del 15 de septiembre de 2026 expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de **LA PROCURADURÍA** y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado No.2026-455 suscrito el 15 de septiembre de 2026 por el Administrador del Plan. **12)** Que de acuerdo con el certificado expedido por la Contraloría General de la República con código de verificación No. 79698166261008164847 del 8 de octubre de 2026, así como lo señalado en el Certificado Ordinario No. 304513628 expedido el 8 de octubre de 2026 por el Jefe de la División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación, **EL CONTRATISTA**, no se encuentra reportado (a) como responsable fiscal, ni registra sanciones e inhabilidades. **13)** Que respecto a lo ordenado por la Ley 1801 de 2016, **EL CONTRATISTA**, está habilitado (a) para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentra vinculado (a) en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor (a) de la Ley 1801 de 2016 con pin de validación interno No. 149266272 del 8 de octubre de 2026; igualmente no se encuentra inscrito (a) en el registro de deudores alimentarios morosos de acuerdo con el certificado expedido el 21 de octubre de 2026 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con código de verificación 5ZCA8EDLVM vigente hasta el 8 de enero de 2027. **14)** Que en cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 de 2019 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y demás normatividad rectora, la entidad obtuvo la autorización previa de Habeas Data, y procedió a verificar sus antecedentes en el aplicativo de la Policía Nacional de Colombia, constatando que no registra inhabilidad, conforme con consulta del 20 de octubre de 2026. **15)** Que en virtud de lo consagrado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa **16)** Que el contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, las demás disposiciones que regulen la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR LA PLANEACIÓN Y EL SEGUIMIENTO TÉCNICO A LOS PROYECTOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS**

COMPONENTES DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONFORME A LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y HERRAMIENTAS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)". SEGUNDA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($43.400.000)**, incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, valor que corresponde a **24,78 SMMLV** para el presente año. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor definitivo del contrato será el que resulte de calcular el valor de los honorarios por el tiempo de ejecución efectiva del contrato. En cumplimiento de lo estipulado en el Decreto No 1072 de 2015, la ejecución de las obligaciones del presente contrato, iniciará el día calendario siguiente al de la firma del contrato y de la verificación de la respectiva afiliación o reporte confirmado al Sistema General de Riesgos Laborales. En todo caso, no se iniciará ninguna obligación objeto del presente contrato hasta tanto el contratista cuente con la cobertura activa y el soporte de afiliación a la ARL **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el primer pago del contrato, el supervisor realizará la proyección del valor del presupuesto a ejecutar en el contrato de acuerdo con la forma de pago y hasta el término del plazo de ejecución para establecer el saldo presupuestal que no será requerido; a partir de esta revisión solicitará a la División Financiera la reducción del Registro Presupuestal del Compromiso en la cuantía que exceda el valor que se proyecta ejecutar hasta el cumplimiento del plazo de ejecución, con el fin de garantizar la adecuada y oportuna gestión de los recursos durante la presente vigencia, previo trámite de reducción del valor del Contrato publicado en SECOP. **TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61926 del 15 de septiembre de 2026 expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de **LA PROCURADURÍA** y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado No. 2026-455 del 15 de septiembre de 2026 por el Administrador del Plan. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor de los honorarios mensuales corresponde a la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000),** incluidos impuestos, tasas y demás gastos a que haya lugar, entendiéndose para efectos de liquidación, meses de 30 días. La Procuraduría General de la Nación cancelará el valor del contrato por pagos mensuales, así: **1)** Un (1) primer pago, mes vencido, correspondiente al valor proporcional de los días de prestación de servicios efectivamente ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción por la supervisión durante el primer mes calendario de ejecución del contrato. **2)** Pagos mensuales vencidos e iguales, por los servicios efectivamente ejecutados y recibidos, de conformidad con el valor de los honorarios mensuales fijados. **3)** Un último pago correspondiente al valor proporcional de los días de prestación de servicios durante el último mes de ejecución del contrato. Si el contrato finaliza en la última semana del mes de diciembre, la documentación soporte para el trámite de la cuenta puede ser gestionada y radicada a partir de la tercera semana del mes y el pago podrá ser gestionado antes de cumplirse el plazo de ejecución, previa disponibilidad de PAC, siempre y cuando la documentación se encuentre debidamente diligenciada y los aportes de seguridad social acreditados durante todo el contrato sumen un IBC mayor o igual al 40% del valor ejecutado del contrato, antes de IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación el documento de cobro o factura aceptada, junto con el formato "Informe de ejecución contractual y solicitud de pago" o aquel que en el Sistema de Gestión de Calidad haga sus veces y documento que acredite el pago de aportes a seguridad social por el periodo de cotización del mes que al que obedece el cobro, por parte de **EL CONTRATISTA**. Para el efecto, los pagos aquí pactados están sujetos a que exista disponibilidad de PAC suficiente para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para realizar el primer pago, el contratista deberá adjuntar adicionalmente: copia del RUT actualizado, formato "Solicitud para aplicación deducción de retención en la fuente" con los respectivos soportes que acrediten las condiciones para la aplicación de los beneficios tributarios, acta de inicio, certificación bancaria y formato de "Beneficiario Cuenta". **PARÁGRAFO TERCERO:** Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas a la Procuraduría General de la Nación (inclusive

notas débito y notas crédito electrónicas). Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónicos sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, **EL CONTRATISTA** deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos "Notas" u Observaciones" del documento electrónico y en el "asunto" del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado. **PARÁGRAFO CUARTO: LA PROCURADURÍA**, en su calidad de agente retenedor, practicará las retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente y con base en la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, sin que ello exonere a este último de sus obligaciones tributarias. **QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte de la Secretaria General (A), la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **LA PROCURADURÍA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA PROCURADURÍA – SECRETARÍA GENERAL** para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **LA PROCURADURÍA** procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución podrá suspenderse si se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar al Grupo de Contratación y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por **EL CONTRATISTA** y el secretario general, el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA PROCURADURÍA: a) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 2. Mantener actualizados todos sus documentos en LA PROCURADURÍA, especialmente el RUT, el RIT, hoja de vida y declaración de bienes y rentas del SIGEP. Los no responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, salvo lo previsto en el inciso 2° de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. (Art. 17 Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que modifica el artículo 508-2 del Estatuto Tributario). 3. Diligenciar al momento de la suscripción del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y cédula de EL CONTRATISTA. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en las facturas o documentos de cobro que posteriormente se presenten (si a ello hay lugar). 4. Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa y generar factura o documento de cobro mensualmente conforme a los procedimientos indicados por el supervisor del contrato. 5. Cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social. En el evento que el contratista se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. 6.

Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. La factura o documento equivalente, si aplica, deberá ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de conformidad con las instrucciones de la supervisión. 7. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.16., en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 8. Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente. 9. Portar el carné en las instalaciones de LA PROCURADURÍA y devolverlo a la finalización del contrato. 10. Cargar en la plataforma SECOP II sus informes de ejecución del contrato, previa revisión de estos por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con los procedimientos y/o directrices que señale la Entidad. 11. Suscribir el Formato Único de “Compromiso de Seguridad y Confidencialidad de la Información de la Procuraduría General de la Nación” en cumplimiento de la Resolución No. 174 del 02 de julio de 2026, o de aquella que la modifique. **b) ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1.** Revisar desde la parte técnica los procesos que involucren tecnologías de la información, verificando su correspondencia con los componentes tecnológicos del Programa, el Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo y los objetivos del Programa de Transformación Digital de la PGN. 2. Brindar acompañamiento especializado a las dependencias que lideran los procesos de tecnologías de la información durante las etapas de los procesos de adquisiciones, en articulación con el Equipo Ejecutor y de acuerdo con las políticas, procedimientos y herramientas aplicables del BID. 3. Acompañar técnicamente los procesos de contratación asociados a los componentes tecnológicos del Programa, en lo relacionado con la preparación de documentos precontractuales, la evaluación técnica de propuestas, y seguimiento a ejecución contractual. 4. Efectuar el seguimiento técnico y el acompañamiento a la supervisión de los contratos desarrollados en el marco del Programa que incluyan la ejecución de componentes tecnológicos. 5. Identificar oportunidades de mejora en la implementación de los componentes tecnológicos del Programa y proponer acciones para su atención, de acuerdo con las políticas y buenas prácticas aplicables en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones. 6. Participar en los procesos de planeación, ejecución y seguimiento del Programa, en lo relacionado con los componentes que incluyan tecnologías de información y comunicaciones (TIC). 7. Preparar la información técnica relacionada con los componentes tecnológicos del Programa requerida para la elaboración de los informes que deban presentarse al BID, a la PGN y a las demás instancias internas o externas de seguimiento. 8. Mantener actualizada la documentación relacionada con la planeación y el seguimiento técnico de los componentes tecnológicos del Programa, en el marco de sus actividades contractuales. 9. Realizar los desplazamientos que sean requeridos por la supervisión en el cumplimiento del objeto contractual. 10. Realizar las demás actividades que sean requeridas por la Gerencia del Programa y la Coordinación Técnica del Equipo Ejecutor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y se enmarquen en los establecido en el Reglamento Operativo del Programa y el Contrato de Préstamo suscrito con el BID. **OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA: 1.** Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2**. Efectuar las retenciones, deducciones y pagos estipulados en el contrato, así como las referentes a las cotizaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y sobreviviente en la forma y oportunidad previstas en el contrato y las disposiciones normativas y reglamentarias sobre la materia cuando a ello hubiera lugar. **3**. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales. **4**. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **5**. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **7**. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **8.** El supervisor designado

para el contrato será responsable de verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de la suscripción del "Formato Único de Compromiso de Seguridad y Confidencialidad de la Información" de conformidad con la Resolución N°.174 del 02 de julio de 2026, o aquella que la modifique, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio. En caso de Cesión del contrato, o cualquier modificación que implique el ingreso de un nuevo ejecutor contractual, el supervisor verificará igualmente el cumplimiento de esta obligación antes del inicio de la ejecución. Una vez suscrito el formato, el supervisor deberá remitirlo dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, al Grupo de Protección de Datos y Activos de la Información para lo de su competencia, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual. **NOVENA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:** Todo material creado o suministrado por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato será de propiedad de la Procuraduría General de la Nación, conforme al Decreto 1074 DE 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*". Por ende, el derecho exclusivo de registro de los mismos será de titularidad de la Procuraduría General de la Nación, con excepción de las metodologías analíticas propias del contratista con las que desarrolle los modelos para la PGN. En el caso de soluciones desarrolladas a la medida, se deberán transferir a la Procuraduría General de la Nación todos los derechos de autor correspondientes. En consecuencia, la Procuraduría General de la Nación adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales, conservando **EL CONTRATISTA** para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en la Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** se obliga a transferir los derechos patrimoniales de autor a la Procuraduría General de la Nación, a perpetuidad y sin que **EL CONTRATISTA** pueda utilizar dichos derechos patrimoniales en Colombia ni en ningún otro país, mediante la suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor correspondiente, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado mediante el artículo 30 de la ley 1450 de 2011. **EL CONTRATISTA** no tendrá derechos de uso, de copia, de adaptación, modificación, de sub-licenciamiento ni comercialización sobre la solución desarrollada a la medida de PGN. **DÉCIMA - DERECHOS DE AUTOR: LA PROCURADURÍA** para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a **LA PROCURADURÍA. PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **LA PROCURADURÍA. DÉCIMA PRIMERA- CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso que **LA PROCURADURÍA** entregue al **CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al Grupo de Almacén e Inventarios de **LA PROCURADURÍA** a la finalización de su plazo de ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA - MANEJO DE RECURSOS: EL CONTRATISTA** acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad de **LA PROCURADURÍA**, y para el uso único e inequívoco de este contrato. **DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es <<*intuito personae*>> y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA PROCURADURÍA. PARÁGRAFO:** En caso de que opere la cesión del contrato, **EL CESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos de idoneidad y/o experiencia exigidos al **CONTRATISTA,** verificación que efectuará previamente el Jefe de Planeación. **DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una persona independiente de **LA PROCURADURÍA** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA PROCURADURÍA** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. DÉCIMA QUINTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por

tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, regido por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa, y plena independencia en el cumplimiento de las obligaciones que asume con la suscripción del contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA PROCURADURÍA**. **DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejercida por quien designe la Secretaria General una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, de acuerdo con el perfil establecido en el documento de estudios previos. Los funcionarios designados como supervisores deberán cumplir con las funciones señaladas en el contrato, en el Manual de Contratación de la Entidad y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84. **PARÁGRAFO:** Además de la supervisión de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el supervisor debe: **1)** Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte de **EL CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a **LA PROCURADURÍA. 2)** Verificar que el examen médico ocupacional realizado por **EL CONTRATISTA** se mantenga vigente durante toda la ejecución del contrato. **3)** Informar al Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. **DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte de **EL CONTRATISTA** incumplimiento parcial y/o total, o declaratoria de caducidad, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **DÉCIMA OCTAVA - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, éste pagará a **LA PROCURADURÍA**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total de este exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **DÉCIMA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Dentro del contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA - CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, o **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no cumpla con la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **LA PROCURADURÍA** por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma **LA PROCURADURÍA** podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presentar el evento contemplado en la Ley 40 de 1993. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de **LA PROCURADURÍA** como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que

de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes del Decreto 1082 de 2015 que sean aplicables, con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA PROCURADURÍA.** En todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, **LA PROCURADURÍA** procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con este requisito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberá allegarse a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA SEGUNDA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte de **EL CONTRATISTA**, se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social cuando a ello hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024. En el evento que **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** debe allegar estos documentos para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24. **VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **LA PROCURADURÍA** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño **LA PROCURADURÍA**, por lo tanto, se obliga a indemnizar a **LA PROCURADURÍA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a **LA PROCURADURÍA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. **LA PROCURADURÍA,** una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA**, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía (cuando aplique), la expedición del respectivo registro presupuestal y el inicio de la cobertura a riesgos laborales, la cual consta en la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **VIGÉSIMA**

SEXTA - AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del contrato autorizo el tratamiento de mis datos personales a **LA PROCURADURÍA**, para las siguientes finalidades: cargue en base de datos o sistemas de información de contratos y convenios; reportes ante entes de control y reportes internos. Las comunicaciones derivadas de las anteriores finalidades se podrán realizar a través de medios análogos, físicos y electrónicos y cualquier otro conocido o por conocer, por parte **LA PROCURADURÍA**. En caso de que la custodia y almacenamiento sea realizado por una entidad con la que se tenga relación contractual, **EL CONTRATISTA** autoriza la transmisión de sus datos personales, que cuenta con los estándares de seguridad en la protección de datos personales fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio. La información personal que se suministra se utilizará solo para los fines autorizados por **EL CONTRATISTA** y se encuentra almacenada en nuestros servidores, contando con todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para evitar su perdida, adulteración, uso fraudulento o no adecuado. Si usted es menor de edad, o es Representante Legal del menor de edad, tenga en cuenta que conforme al artículo 12 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, es obligación de **LA PROCURADURÍA**, informarle del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que versen sobre datos de niños, niñas y adolescentes. **EL CONTRATISTA** tiene derecho a conocer, actualizar, incluir y rectificar sus datos personales; también podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. Si desea mayor información sobre el tratamiento de sus datos personales, consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos personales en https://www.procuraduria.gov.co/Pages/pol%C3%ADticas-proteccion-datos.aspx. **VIGÉSIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA NOVENA - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1)** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por cumplimiento del objeto contractual. **4)** Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada y que, existan saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, en el cual la liquidación se hará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **PARÁGRAFO:** En aquellos eventos en que se presenten saldos por liberar a favor de la Entidad, no será necesario realizar el trámite de liquidación contractual. Para efectos de liberación del respectivo saldo, bastará con el informe final de supervisión y la solicitud de liberación ante la División financiera. Una vez surtido el trámite anterior, el supervisor deberá remitirlo con todos los soportes al expediente contractual. **TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: **i) LA PROCURADURÍA**, en la Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C, o al correo electrónico grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co. **ii) EL CONTRATISTA**, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos. **b)** La oferta de **EL CONTRATISTA** para el objeto del contrato y sus obligaciones para la contratación de los servicios profesionales. **c)** La hoja de vida y demás documentos que identifican al **CONTRATISTA. d)** El certificado expedido por la División de Gestión Humana. **e)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **f)** El presente Anexo. **TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para los efectos legales del contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.